



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 432-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 11 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El Informe N° 264-2015-AL-GA-MDSS, Informe N° 814-URRHH-MDSS-2015, Informe N° 221-2015-SG-MDSS, Opinión Legal N° 379-2015-GAL/MDSS, FUT N° 16817, sobre solicitud de cambio de Ley N° 24041 a la Ley N° 728 del Señor Alejandro Flores Ordoñez, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo establecido por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante FUT N° 016817, documento que a la vez genera el Expediente Administrativo N° 19516-2015, de fecha 08 de setiembre de 2015, mediante el cual el Señor Alejandro Flores Ordoñez, solicita expresamente lo siguiente:

(...) en mi condición de trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, prestando servicios en Equipo Mecánico por más de 25 años como operador de tractor Oruga, acudo a su respetable despacho a efecto de solicitarle tenga a bien concederme EL CAMBIO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 005-93-A-MDSS-SG de fecha 18 de enero de 1993 en el que me nombran como EMPLEADO con los alcances de la LEY N° 24041, con una nueva Resolución de Alcaldía y a los alcances de la Ley N° 728 como OPERARIO DE MAQUINAS PESADAS, que es lo que me corresponde en vista de que durante los 25 años de mis servicios he laborado en el campo realizando diferentes labores mediante obras y otros (...)

Que, mediante la Resolución N° 005-93-A-MDSS-SG, la Municipalidad Distrital de San Sebastián en fecha de 18 de enero de 1993, dispone lo siguiente:

(...) disponer la prórroga del personal contratado de 1993 al 31 de diciembre del mismo año, continuando su trabajo correspondiente, entendiéndose su condición de empleados eventuales incluidos en planilla con carácter permanente.

Que, de lo mencionado líneas arriba, podemos observar que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, "contrata" al servidor solicitante como empleado bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución N° 285-MDSS.SG/02, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en fecha 31 de octubre de 2002, a través de la cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, que los trabajadores (...) FLORES ORDOÑEZ ALEJANDRO (...) viene realizando labores de naturaleza permanente por más de un año, bajo subordinación, dependencia, jerárquica y sujeto a horario de trabajo, por lo que, sus derechos laborales se encuentran reconocidos por la Constitución Política, Ley N° 24041 y demás normas citadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los trabajadores citados en el artículo primero, solo podrán ser separados del cargo, previo proceso administrativo disciplinario, siempre y cuando cometan faltas graves que ameriten sanción de destitución.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los trabajadores citados en el considerando tercero de la presente resolución, pasen a ser contratados mediante contrato de naturaleza permanente, con la remuneración y el nivel que les corresponde de acuerdo al CAP (...)

Que, por su parte los Artículos 202º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan lo siguiente:

Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Artículo 212.- Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en ese sentido y considerando lo desarrollado por las propias Resoluciones de Alcaldía N° 005-93-A-MDSS-SG, emitida en fecha 18 de enero de 1993 y de la Resolución N° 285-MDSS.SG/02, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián de fecha 31 de octubre de 2002, se ha dispuesto reconocer al servidor solicitante como un trabajador con la calidad de permanente en aplicación a la Ley N° 24041. Ahora bien, contra estas Resoluciones no se interpuso recurso impugnatorio alguno, por lo que las mismas han quedado firmes;

De este modo, ambos actos administrativos han adquirido calidad de cosa decidida¹, dicha figura otorga el acto administrativo la inmodificabilidad solo en sede administrativa siendo solo posible de revisión a través de un proceso contencioso administrativo, lo que en el presente caso de autos tampoco no ha acontecido, por el contrario han causado estado; de este modo en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa, en razón a que desde la emisión de los mencionados actos administrativos a la fecha, han transcurrido 14 y 23 años respectivamente, resultando inatendible lo solicitado por el servidor;

Por las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

¹ Acto firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de cambio de Régimen laboral establecido en la Ley N° 24041 al Régimen laboral señalado en la Ley N° 728, realizada por el servidor **ALEJANDRO FLORES ORDOÑEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, al interesado que con la presente Resolución de Alcaldía, se pone fin a la Instancia Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WNM/LEPP/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Municipalidad Distrital de San Sebastián
Juan Sicras Cahuana
ALCALDE

